

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120230021500 DIV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a se dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cúcuta, sala civil-familia, mediante auto del 11 de diciembre de 2023.

En consecuencia, por secretaria ofíciase a COMULTRASAN, ECOPETROL, CORPECOL, CAVIPETROL, COOPETROL a fin de que den respuesta a las peticiones presentadas por la señora CLARA TERESA PINILLA ACEVEDO, sobre el monto de la pensión del señor RAMÓN DARÍO MEZA y la entidad pagadora de la misma.

Lo anterior para que una vez se reciba la respuesta sea resuelta la solicitud de alimentos provisionales.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9ff1d919a309f49dbd57608531b1ebb75f3bd385d7dab17a3e4a33e7fae151**

Documento generado en 15/12/2023 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120230046500 UMH.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Allegada la publicación de que trata el artículo 108 del C.G. del P, sin que compareciera heredero alguno del señor GUILLERMO MORALES ALGARRA (QEPD), el juzgado procede a nombrarles un curador Ad/Litem para que represente en el proceso a los mismos, para lo cual designa a la profesional del derecho activa en el litigio, Dra. DURLEY ANDREA CASTELLANOS CANO identificado con C.C. 1090451155 y T.P. 290.261 del C.S. de la J. Comuníquesele su designación al correo electrónico andreacastellanoscano@hotmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha, diecinueve (19) de octubre de 2023, y córrasele traslado de esta por el término estipulado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **18 DE DICIEMBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **206** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adca9976bef7672e5cc1fd2e3aea6afc6741b4c5f85f08cf43fc926f73b4faa4**

Documento generado en 15/12/2023 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos RAD. # 54001311000120230056200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho, para resolver sobre la admisión, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora **ANGELA MARIA GALVIS CARRASCAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.422.265, en representación de su hijo Y.D.A.G., a través de apoderada judicial, contra el señor **IMER ALFONSO ABRIL ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.819.644, y sería del caso proceder conforme a lo solicitado, si no fuera porque se advierte lo siguiente:

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que lo que se pretende a través de la misma es el cobro de las sumas de dinero dejadas de pagar y que corresponden a cuotas alimentarias fijadas a cargo del demandado **IMER ALFONSO ABRIL ROJAS**, dentro del proceso de alimentos radicado No. 2011-00366, tramitado en el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD**.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 397 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 306 ibidem y el Artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, corresponde al juez que decreto los alimentos, adelantar el proceso ejecutivo para el recaudo de las cuotas dejadas de pagar, lo cual se realizara bajo el mismo radicado.

Así las cosas, corresponde al **JUZGADO DE FAMILIA QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA**, conocer de la presente demanda de ejecución, por lo que, sin más consideraciones, se procederá a su rechazo y se ordenará la remisión de la demanda y sus anexos a el referido Juzgado, para lo de su competencia.

Así las cosas, de conformidad con el art. 90 Ibídem se ha de rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia para conocer de la misma, y consecuente con lo anterior se ha de enviar al Juzgado Quinto de Familia para su trámite.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, envíese la misma al Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, por ser de su competencia, para su trámite.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **18 DE DICIEMBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **206** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9cd963d209d3a9e9cfcc6048707067c71200562d3d0e157325c3f3b83da4f0**

Documento generado en 15/12/2023 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos RAD. # 54001311000120230058700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho, para resolver sobre la admisión, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora **YURLEY CAROLINA MENDOZA CELIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.436.127 expedida en Cúcuta, en representación de su hijo K.A.M.M., a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS FRANCISCO MONCADA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.225.204, expedida en Cúcuta, y sería del caso proceder conforme a lo solicitado, si no fuera porque se advierte lo siguiente:

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que lo que se pretende a través de la misma es el cobro de las sumas de dinero dejadas de pagar y que corresponden a cuotas alimentarias fijadas a cargo del demandado **LUIS FRANCISCO MONCADA CASTILLO**, dentro del proceso de alimentos radicado No. 54001316000520150081300, tramitado en el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD**.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 397 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 306 ibidem y el Artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, corresponde al juez que decreto los alimentos, adelantar el proceso ejecutivo para el recaudo de las cuotas dejadas de pagar, lo cual se realizara bajo el mismo radicado.

En tal virtud, corresponde al **JUZGADO DE FAMILIA QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA**, conocer de la presente demanda de ejecución, por lo que, sin más consideraciones, se procederá a su rechazo y se ordenará la remisión de la demanda y sus anexos a el referido Juzgado, para lo de su competencia.

Así las cosas, de conformidad con el art. 90 Ibídem se ha de rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia para conocer de la misma, y consecuente con lo anterior se ha de enviar al Juzgado Quinto de Familia para su trámite.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior envíese la misma al Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, por corresponder al mismo su conocimiento, y para su trámite.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **18 DE DICIEMBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **206** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e706c51b6c4828ad1fc323f915a35c073d869afa7a11cf91a109c3b93396f60**

Documento generado en 15/12/2023 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>